JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. **2024 – 00064**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los arts. 82, 399 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **Expropiación** instaurada por la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, contra la señora **Isabel Estela Castro Benavides**.

Cítese como litisconsorte cuasinecesario al **Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE**.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento declarativo especial previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo del Código General del Proceso y así mismo dese aplicación a la normatividad especial que lo contempla.

3.- CORRER traslado del libelo y sus anexos a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en concordancia con el inciso segundo, numeral 5º del artículo 399 del C.G.P. y lo previsto en lo normado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de expropiación, conforme a lo peticionado en la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 592 del C.G.P. Por Secretaría, ofíciese y la parte interesada proceda de conformidad.

6.- PREVIO a ORDENAR la entrega anticipada del predio controvertido, se requiere a la parte actora para que consigne a órdenes del juzgado y para el presente asunto, el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, esto es, la suma de $ 1.368.537.978,00, tal y como se establece en el canon 399 en su numeral 4º *ibídem* y el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013. La consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho y a favor del extremo pasivo.

7.- ORDENAR el emplazamiento de todas las todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, acorde con lo normado en los artículos 22 y 23 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

8.- En atención a que, dentro del presente asunto acude como demandante la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** informándole sobre la

existencia del presente asunto, para que presente sus intervenciones de considerarlo pertinente. Ofíciese como corresponda.

10.- RECONOCER personería para actuar al abogado **Mario Bustamante Antolínez** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 055, hoy 19 **de abril de 2024**.

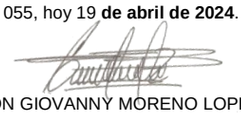

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn